

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 20 de abril de 2009.—El secretario de la Junta, Fernando Plaza Cañizares.

09/6152

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.866/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.866/08/ARB formulada por Maribel Guevara Ontón frente a la empresa denominada «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS la reclamación formulada por que a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y DESESTIMAMOS ÍNTEGRAMENTE la reclamación formulada por DOÑA MARIBEL GUEVARA ONTÓN frente a «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S. A.», por falta de pruebas que acrediten la avería de su teléfono móvil.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, EL PRESENTE LAUDO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y EJECUTIVO PARA LAS PARTES Y PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5658

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.530/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.530/08/ARB formulada por don César Tapia Trueba frente a la empresa denominada «VODAFONE ESPAÑA S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez

días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender, DEBEMOS ABSTENERNOS Y NOS ABSTENEMOS de conocer de la controversia entre don César Tapia Trueba y «VODAFONE ESPAÑA, S. A.», sin entrar en el fondo del asunto y dejando expedita la vía judicial.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de DOS MESES contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5659

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.525/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.525/08/ARB formulada por don Javier Fernández Portilla frente a la empresa denominada «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S. A.», de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, números 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender, debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS la reclamación formulada por don Javier Fernández Portilla frente a «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S. A.», declarando la inexistencia de la deuda por importe de 365,03 euros derivada de la presente controversia y condenando a la empresa reclamada a adoptar en el plazo de 15 días naturales las medidas oportunas que permitan proceder a la cancelación de la inscripción del reclamante en el fichero de morosos de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), siempre y cuando su inscripción en dicho fichero venga motivada por la deuda saldada.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, EL PRESENTE LAUDO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y EJECUTIVO PARA LAS PARTES Y PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante el Secretario del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5660

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de trámite de audiencia oral relativa a solicitud de arbitraje número 2.193/08/ARB.

En relación a la solicitud de arbitraje número 2.193/08/ARB formulada por don José Carlos Ramos Romero frente a «MOVISTAR TELEFÓNICA MÓVILES S.A.», no habiéndose podido notificar al reclamante por el Servicio de Correos la resolución de designación de la composición del Órgano Arbitral ni la adopción del acuerdo del trámite de audiencia oral, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto:

Presidente del Órgano Arbitral a don Miguel Ángel Domínguez Rollán.

Suplentes: Don Ángel de Miguel Escalada y doña Rosa Sánchez García.

Secretario Arbitral a don Luis Ángel Agüeros Sánchez.

Suplentes: Doña Fernanda Muñiz Menéndez y doña María Jesús Vicente Cabezas.

Vocal-Arbitro designado entre los propuestos por Asociaciones de Consumidores a doña Carmen Viadero Canales.

Suplentes: Doña Lourdes Renedo Gómez, don Daniel Pellón Sierra, y don Rosendo Ruiz Pérez.

Propuestos por la Asociación de Consumidores: Asociación Mujeres para la Democracia, UCE CANTABRIA y EUROCONSUMO, respectivamente.

Vocal-Arbitro designado entre los propuestos por Asociaciones Empresariales a don Salvador Victorino Fernández.

Suplentes: Don Gonzalo Cayón Caballero, y don Iván Calvo López.

Propuestos por la Organización Empresarial: COERCAN y Asociación de Comerciantes del Centro de Santander, respectivamente.

-Celebración de la audiencia oral:

Lunes, 27 de abril de 2009, a las 9:30 horas, en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7 de esta capital.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 3 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5661

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de trámite de audiencia oral relativa a solicitud de arbitraje número 2.207/08/ARB.

En relación a la solicitud de arbitraje número 2.207/08/ARB formulada por don Jorge Javier Lavín Bedia frente a «MOVISTAR TELEFÓNICA MÓVILES S.A.», no habiéndose podido notificar al reclamante por el Servicio de Correos la resolución de designación de la composición del Órgano Arbitral ni la adopción del acuerdo del trámite de audiencia oral, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto:

Presidente del Órgano Arbitral a don Miguel Ángel Domínguez Rollán.

Suplentes: Don Ángel de Miguel Escalada y doña Rosa Sánchez García.

Secretario arbitral a don Luis Ángel Agüeros Sánchez. Suplentes: Doña Fernanda Muñiz Menéndez y doña María Jesús Vicente Cabezas.

Vocal-arbitro designado entre los propuestos por Asociaciones de Consumidores a doña Carmen Viadero Canales.

Suplentes: Doña Lourdes Renedo Gómez, don Daniel Pellón Sierra, y don Rosendo Ruiz Pérez.

Propuestos por la Asociación de Consumidores: Asociación Mujeres para la Democracia, UCE CANTABRIA y EUROCONSUMO, respectivamente.

Vocal-arbitro designado entre los propuestos por Asociaciones Empresariales a don Salvador Victorino Fernández.

Suplentes: Don Gonzalo Cayón Caballero, y don Iván Calvo López.

Propuestos por la Organización Empresarial: COERCAN y Asociación de Comerciantes del Centro de Santander, respectivamente.

-Celebración de la audiencia oral:

Lunes, 27 de abril de 2009, a las 09:40 horas, en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7 de esta capital.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 3 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5662

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 225/09/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 225/09/ARB formulada por doña María Paz Castillo Pruneda frente a la empresa denominada «CC CARREFOUR S.A.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamante que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOC, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/5663